

minusvalía, deberán presentar certificaciones de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

10.2.— Quienes tuvieran la condición de contratado laboral con carácter indefinido no precisarán aportar aquellos documentos señalados en la Base 10.1. que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los órganos competentes de la Administración Pública de que dependan.

10.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4.— La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o la no presentación de la referida documentación, en el plazo que se señale, al efecto, podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Contratación laboral.

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba que, para las diferentes categorías profesionales, establece la normativa laboral en vigor.

11.2.— Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Base 12.— Norma final.

La presente convocatoria, sus bases y cuanto actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 5 de marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

PROGRAMA

GRUPO I

1.— La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2.— La Organización Territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía.

3.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II): Competencias.

5.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III): Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

6.— La Ley 3/1.990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja: El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7.— El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

GRUPO II

- 1.— Zonas Deportivas y Consejos Deportivos.
- 2.— Normativa General de los Juegos Deportivos de La Rioja.
- 3.— Organización deportiva en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 4.— Deportes Individuales. Su organización.
- 5.— Deportes de Asociación. Su organización.
- 6.— Federaciones deportivas. Organización y Funciones.
- 7.— Subvenciones y ayudas de la Dirección General de Deportes.
- 8.— Infraestructura deportiva. Instalaciones y equipamiento.
- 9.— El deporte en los municipios.
- 10.— El Consejo Superior de Deportes. Relación con las Comunidades Autónomas.
- 11.— Convenios Ministerio de Educación y Ciencia, Ayuntamientos y Comunidad Autónoma.
- 12.— El Centro de Tecnificación Deportiva de la Dirección General de Deportes. Su funcionamiento y objetivos a cumplir.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR DE TECNICO ESPECIALISTA (DEPORTES).

TITULARES

PRESIDENTE: Sr. D. Santiago Gómez Manso, Director General de Deportes.

VOCALES:

D. Jesús Guridi Ezquerro.

D^a. Isabel Belloso Cesteros.

D. José Manuel Rivera Castanedo, designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: D. Enrique Lasheras Robledo.

SUPLENTES

PRESIDENTE: D. Martín Isidro Martínez Ramón.

VOCALES:

D^a. Josefa López Abellán.

D^a. Julia Lerena Lerena.

D. José Antonio Bravo García, designado por el Comité de Empresa.

SECRETARIO: D. Ignacio Alvarez Ozcariz.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Corrección de error

II.B.161

Observado error en la convocatoria para cubrir cinco plazas de Policía Local y las vacantes que se produzcan, publicada en el "Boletín Oficial de La Rioja" número 13, del día 29 de enero, se subsana, haciendo constar que la Base 3^a. 1 que dice: "Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas de acceso deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria, o en condiciones de reunirlos cuando se inicien las pruebas", debe decir:

"Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas de acceso deberán hacerlo constar en ejemplar duplicado, en el que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria, o estar en condiciones de reunirlos cuando termine el plazo de presentación de instancias".

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de marzo de 1991.— El Alcalde, José Ramón Mendi Barrón.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Desglosado nº 1 del de estudio de varias secciones en diversas carreteras de la red autonómica de La Rioja"

III.A.131

Aprobado el Proyecto de "Desglosado nº 1 del de estudio de varias

secciones en diversas carreteras de la red autonómica de La Rioja" por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 25 de Febrero de 1991, y declarada la procedencia de la Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados y resultando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos por aplicación del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras, esta Consejería por Resolución de fecha 06/03/91 ha acordado a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de Diciembre de